

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 63

LUNES 15 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 >		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1029

Libertad precio «Filetes de Relanzón»

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en escrito S. 5.6854-37, de fecha 12 de Febrero pasado, ha comunicado a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que a petición del Sindicato Nacional de la Pesca y como aclaración a la Orden de 10-1-47, puede aplicarse la libertad de precio para la preparación de la especie «filetes de la relanzón» por semejanza con el de anchoa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 12 de Marzo de 1948.
—El Gobernador Civil Interino, Presidente Aurelio Villalón.

Núm. 1.030

Precio del Café

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos con fecha 11 de Octubre de 1947, a partir del día de hoy, los precios que regirán para el café en esta Capital y provincia son los siguientes:

Precio de café tostado de mayor a detall incluidos redondeos, 32'361 pesetas kilo.

Diez por ciento Impuesto de Lujo, 3'339 pesetas kilo.

Beneficio comercial detallista, 1'300 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 37'000 pesetas kilo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 12 de Marzo de 1948.
El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.014

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número mil doscientos cuarenta y uno a favor de doña María Marín de la Barrera, con un saldo de pesetas 6.000 (SEIS MIL PESETAS) se hace público la citada perdida por medio del presente anuncio para que si transcurrido treinta días a partir de su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir nueva libreta, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

El Director. — B. Pérez Jiménez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.017

CARRETERAS

Aprobado técnicamente el 15 de Enero de 1948 el proyecto de su presión de la travesía de Fernán Núñez en la Carretera Nacional N-331 de Córdoba a Málaga, variante entre los puntos kilométricos 13.864 y 15.850, y ordenado por la Ilustrísima Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, se instruya el oportuno expediente informativo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta (30) días, contados desde la fecha del mismo se hagan en esta Jefatura las observaciones que juzguen del caso las Corporaciones y particulares interesados en el trazado, las cuales versarán principalmente sobre la conveniencia del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afectan la expresada carretera.

Córdoba 4 de Marzo de 1948. — El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

CARRETERAS QUE SE CITAN

Número de orden. — Nombre de la carretera.

1, Córdoba a Málaga.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1.012

ANUNCIO DE SUBASTA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día ocho, acordó por unanimidad anunciar pública subasta para la contratación de las obras de reparación y parcial construcción del mobiliario del salón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes condiciones económico-administrativas y a las técnicas que figuran en el correspondiente pliego, que obra unido al expediente.

Primera. — Este Ayuntamiento, por acuerdo de esta fecha, en relación con el adoptado en 27 de Noviembre anterior, saca a subasta pública la contratación de las obras de reparación y parcial construcción del mobiliario del salón de sesiones de este Ayuntamiento, de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley Municipal vigente y demás preceptos reglamentarios aplicables.

Segunda. — Las proposiciones para optar a esta subasta, que serán redactadas según el modelo que al final se inserta, se presentarán durante un plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado primero de esta Secretaría, en todos los días hábiles de este plazo y horas de las diez a las catorce, presentando por separado el resguardo que acredite haber constituido el respectivo depósito provisional.

Tercera. — Los licitadores habrán de consignar en la Caja general del Pósito, en esta Depositaria Municipal, como fianza provisional, la can-

tididad de doscientas noventa y ocho con ochenta pesetas, de conformidad con el Decreto de dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo diez del citado Reglamento, computándose estos en la forma que establece el artículo once del mismo, así como en cédulas del Banco de Crédito Local.

Cuarta. — Las proposiciones deberán ser expedidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta o en común, reintegrado con el timbre pertinente, y los resguardos de los correspondientes depósitos provisionales, se presentarán reintegrados de conformidad con la vigente Ordenanza Municipal; si a cualquiera de ellos le faltare en todo o en en parte reintegro, le será exigido en el acto al licitador, por el Sr. Presidente, reteniéndose el correspondiente documento, caso de negarse a satisfacerlo, hasta, tanto que lo verifique, o se le descuenta el importe que se estimare como falta, del de la fianza provisional o definitiva, caso de que le fuere adjudicado el remate.

Quinta. — Podrán ser licitadores en esta subasta, los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles y las Sociedades o Compañías legalmente constituidas o reconocidas, siempre que unos y otras no esten incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad del artículo noveno del Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Sexta. — Todo licitador que concurra a representación de otra persona o Entidad, deberá incluir, dentro del correspondiente sobre en que va su proposición, copia de la escritura de mandato, poder o documento, que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar a nombre y en representación del poderdante, cuyo documento ha de haber sido previamente, y a su costa,

bastanteado por el Letrado de esta Corporación. Las Empresas o Sociedades que concurren, acreditarán mediante la oportuna certificación, que no forman parte de los Organismos Sindicales ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho; de no ser así, sus proposiciones serán desechadas.

Séptima. - La subasta se celebrará el día hábil inmediato siguiente al en que terminara el plazo del anuncio de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Casa Consistorial, a las doce horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un Concejal, Vocal de la Comisión de Obras, en representación del Ayuntamiento, y del Secretario de esta Corporación Municipal que autorizará el acto.

Octava. - La apertura de los pliegos y demás operaciones, previas o subsiguientes a ellas, se realizará de conformidad con el Reglamento de Contratación Municipal de mil novecientos veinticuatro. Será adjudicado provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa, y se entenderá por tal la que sujetándose en todo a estas condiciones, resulte más favorable por razón de su más bajo importe a este Ayuntamiento.

Novena. - El tipo máximo de licitación, será el de catorce mil novecientos cuarenta pesetas, según resulta del presupuesto aprobado por este Ayuntamiento.

Diez. - El hecho de presentar proposición para esta subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado definitivamente el remate. El Ayuntamiento solo quedará obligado por la adjudicación definitiva.

Once. - Para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este contrato, el rematante renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los Tribunales de esta localidad.

Doce. - Todos los antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante los días no feriados que medien hasta el del remate.

Trece. - El adjudicatario definitivo, constituirá la igual fianza en esta Depositaria Municipal, en el plazo de diez días a partir de aquél en que le fuere notificada la misma, de conformidad con el Decreto de dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Si no la presentare así, o no concurren a suscribir el correspondiente documento o contrato, se anulará el remate, en perjuicio del mismo, con los efectos del artículo veintiuno del repetido Reglamento.

Catorce. - El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, sin la previa autorización del Ayuntamiento, que podrá, discrecionalmente, concederle o negarle, según los artículos veintidos y veintitres del repetido Reglamento.

Quince. - El Adjudicatario no po-

drá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, alegando falta de pago, cuando por su parte no se haya dado oportuno y debido cumplimiento a estas condiciones y a las correspondientes técnicas. Solo se considera el Ayuntamiento obligado al pago de la obra ejecutada, cuando haya prestado su aprobación a la correspondiente certificación que expidiere a tal fin el Aparejador Municipal.

Diez y seis. - El remate tendrá lugar a riesgo y ventura del contratista y por ello no tendrá derecho a aumento o disminución del precio señalado, ni aun por caso fortuito o fuerza mayor; excepto si la revisión de este contrato hubiere de efectuarse por aplicación de superiores disposiciones.

Diez y siete. - El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato durante el tiempo de duración del mismo, por incumplimiento del rematante de cualquiera de las condiciones estipuladas. Procederá en este caso a la incautación de la correspondiente fianza, sin perjuicio de accionar para conseguir la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

Diez y ocho. - Se devolverá la fianza al rematante cuando, terminado el contrato, se acredite en el correspondiente expediente que ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones estipuladas y obligaciones legales exigibles y no se ha formulado contra él reclamación alguna por tal concepto.

Diecinueve. - El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos necesarios que originare esta subasta, así como el importe de los derechos de inserción de anuncios en periódicos oficiales o no oficiales, presentando antes de formalizar el oportuno contrato, el resguardo de haber hecho efectivo dicho importe. Queda igualmente obligado a satisfacer cualquier otra contribución o impuesto, anejo a su calidad, o a las obras, presentando a tal fin el respectivo documento en las Oficinas liquidadoras, dentro del plazo legal, sin cuyo requisito el Ayuntamiento podrá suspender el abono de las cantidades a que resulte acreedor. Será también inexcusable obligación del rematante, el pago al funcionario autorizante del acto, de los honorarios a que tuviera derecho, que serán liquidados de conformidad con los aranceles notariales, que de intervenir funcionario de esta clase sería de aplicación.

Veinte. - El Presente contrato, estará sujeto a la observancia de la ley de protección a la producción Nacional de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo excepciones legales.

Veintiuno. - Queda de cuenta del contratista, el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia laboral.

Veintidos. - Para lo no previsto en este pliego, en la ley municipal vigente, y Reglamento de contrata-

ción municipal de mil novecientos veinticuatro, regirá como supletorio el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas de mil novecientos tres.

Belmez, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de contratar, mediante subasta pública a la baja, las obras de reparación y parcial construcción del mobiliario del salón de sesiones de este Ayuntamiento, con capacidad suficiente para tomar parte como licitador en esta subasta, acepta todas y cada una de ellas, tanto económico-administrativas como técnicas y ofrece por el remate la cantidad de..... (en letra) pesetas, que no excede del tope máximo de licitación que en las mismas se expresa.

(fecha, firma y rúbrica)

OBEJO

Núm. 1013

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que formado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes de este municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos correspondientes por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinados y aducirse las reclamaciones que tengan a bien interponer sobre inclusiones, exclusiones o clasificaciones indebidas de vecinos a quien afecta aquella y público en general.

Obejo a 10 de Marzo de 1948. - R. Redondo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 980

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital, en providencia de esta fecha, recaída en pleito declarativo de menor cuantía promovido por don Miguel Rubio Moreno, contra otros y los herederos desconocidos e inciertos de doña María Juana Guijo Peralbo, vecina que fué de Pozoblanco, en solicitud de que se declare que el actor tiene completamente satisfecho a don Bartolomé Muñoz y Muñoz, marido que fué de dicha doña María Juana Guijo Peralbo, la totalidad del préstamo con garantía hipotecaria constituido por escritura pública otorgada en Córdoba ante el Notario que fué de ella don Domingo Barber, el quince de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro con la garantía de una finca en término de Obejo; y de que se condene a que otorguen a su favor la correspondiente escritura de cancelación; por

la presente se emplaza a repetidos demandados, herederos desconocidos e inciertos de doña María Juana Guijo Peralbo, para que dentro del término de NUEVE DIAS comparezcan y contesten dicha demanda, bajo los apercibimientos legales.

Córdoba, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Secretario, Rafael del Moral.

Núm. 1.010

Por el presente se cita y emplaza a José Lara Cruz, de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, comparezca ante este Juzgado Municipal, número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de este capital, con el fin de prestar declaración en el expediente juicio de faltas que por hurto de reloj de señora, de los llamados de pulsera, a Juana Martínez Cabrera se sigue en este referido Juzgado.

Córdoba a 8 de Marzo de 1948. - El Secretario, Rafael Pesquera. - V.º B.º: El Juez Municipal, M. C. macho.

Núm. 1.019

Manuel Cuevas Merino, hijo de Manuel y de Eulalia, natural de Nueva Carteya, de estado soltero, profesión de campo, de 28 años, domiciliado últimamente en Nueva Carteya, (calle Norte núm. 40), procesado por hurto, en la causa número 34 de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 9 de Marzo de 1948. - El Secretario, Firma ilegible. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

LORA DEL RIO

Núm. 893

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa en cumplimiento a una orden de la Superioridad, dimanante del número de la causa seguida en este Juzgado con el número 102 de 1944, por el to contra Juan Murcia Viciado, otro, se ha acordado se cite por medio de la presente que se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y de Palencia, al testigo Miguel Serna Algaba, vecino que fué de Córdoba, en Villarrubia, Cortijo de Frailes, y de allí se trasladó a Palencia en donde se dice trabaja, para que el día 10 de Abril próximo, a las diez en punto de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de esta villa, con objeto de que asista al juicio del juicio oral en mencionada causa, bajo apercibimiento de que no lo verifica se le impondrá la multa de 25 a 50 pesetas.

Y para su inserción en los periódicos oficiales indicados, se expone presente en Lora del Rio a 25 de Febrero de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA